



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°104 2017 –GRJ/GRDS

Huancayo, 07 NOV. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°627-2017-GRJ/ORAJ de fecha 26 de Octubre del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la R.D. N°05941-2000-DREJ, interpuesta por la Administrada Esther Guerra Hinostroza, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°05941- DREJ de fecha 12 de Junio del 2000, se Resuelve: 1° OTORGAR BONIFICACION PERSONAL; a Doña Mercedes Esther Guerra Hinostroza, CM. 02491427, IV Nivel: Magisterial; Jornada Laboral 30 Horas; actual profesora de Aula; de la EEM. N°31541 "Enma Luzmila Calle Vergara" de Huancayo. 2° OTORGAR GRATIFICACION, de tres Remuneraciones totales permanentes por única vez, por la suma DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 55/100 nuevos soles.

Que con fecha 20 de Setiembre del 2017, la administrada solicita a la Dirección Regional de Educación, entrega de la Constancia de notificación de haber recogido la Resolución Directoral N°05941-DREJ-2000 de fecha 12 de Junio del año 2000.

Que la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín emite una constancia de fecha 21 de Setiembre del 2017, considerando en líneas en blanco el Registro de entrega de cargo de la R.D. N° N°05941-DREJ-2000.

Que con fecha 20 de Setiembre del 2017, la administrada Mercedes Esther Guerra Hinostroza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°05941-DREJ-2000 de fecha 12 de Junio del año 2000, mencionando, de no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de la gratificación de tres remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales dentro del sector Educación.

Mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a **ofrecer y producir pruebas** y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y



	GRDS
REG. N°	2371806
EXPL. N°	1591292



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la administrada Mercedes Esther Guerra Hinostroza.

Que del estudio del Expediente, la administrada solicita constancia de notificación de la Resolución Directoral N°05941-DREJ-2000, el 20 de Setiembre del 2017, por lo que la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, da atención con la Constancia de fecha 21 de Setiembre del 2017, donde no precisa el registro en el libro de cargos o que se haya realizado la notificación de la Resolución Directoral N° 05941-2000, considerándolo en líneas en blanco. Al respecto del mismo, resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su convalidación tácita, establecida en el artículo 172° del Código Procesal Civil (que es de aplicación supletoria al presente caso, conforme se establece en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil), ya que en el expediente a fojas 13 figura un sello del Archivo de la DREJ, en la Resolución Directoral N° 05941-2000-DREJ, donde se le hace entrega la copia de la misma resolución, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento del monto que se le consigno equivalente a la suma de S/224.55 soles por Bonificación Personal, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación.

En ese mismo sentido, de autos se logra apreciar que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 12 de Junio del 2000, sin embargo el impugnante pretende cuestionarla mediante recurso de apelación con fecha 29 de Setiembre del 2017, es decir luego de 17 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto administrativo señala: *"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto."* Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable a la administrada, como es el presente caso que versa sobre Bonificación Personal, se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: *"En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos".* **Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 05941-DREJ es eficaz desde el 12 de Junio de 2000, fecha de su emisión.**

Al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 12 de Junio del año 2000, se emite la resolución materia de apelación, se logra entender que a partir de ésta fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación **fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 05941-DREJ**, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, por lo que resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 05941-DREJ de fecha 12 de Junio del año 2000, **por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación presentado el 29 de Setiembre del 2017.**

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteado por la **Sra. MERCEDES ESTHER GUERRA HINOSTROZA**, contra la Resolución Directoral Regional N°05941-DREJ-2000, de fecha 12 de Junio del año 2000, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe Legal.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

08 NOV 2017

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL